



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

**OFICIO**

TRD – 2023-100.4.067

## **DECRETO No. 067**

13 de Abril de 2023

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO CON OCASIÓN DE LA VISITA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 14 DE ABRIL DE 2023”**

El Alcalde Municipal de Palmira, Valle del Cauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012,

#### **CONSIDERANDO:**

El artículo 315 de la constitución política, determina que son atribuciones del alcalde *“2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador”*.

La Constitución Política de Colombia en sus artículos 1 y 2 proclaman la democracia participativa como uno de los pilares bajo los cuales se debe organizar el Estado, asimismo establece dentro de los fines esenciales, entre otros, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

El artículo 2 ibidem prevé que *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que la conservación del orden público, entendido este como algo más que la concurrencia de los requisitos de tranquilidad, seguridad, salubridad y moralidad dentro de un marco social donde su núcleo esencial este en la armonía general y la convivencia pacífica de sus asociados mediante la solución y hasta la prevención de hechos que alteren el equilibrio armónico de la sociedad. Por ello, es deber constitucional y legal del Alcalde como primera autoridad política del municipio, dictar las medidas que permitan garantizar el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana, las cuales deben estar enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico que rige el Estado Colombiano.

La Corte Constitucional en Sentencia C-435 de julio 10 de 2013, Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo, en punto a la actividad de policía señaló:

*“4.2.1. El orden público ha sido definido como “el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos”. La Constitución en el artículo 218 y en general el derecho de policía contemporáneo, se refieren también al estado de convivencia social, que además de seguridad, tranquilidad y salubridad, precisa también de condiciones de la moralidad y ecología para hacer posible el goce efectivo y generalizado de los derechos.*

*En un Estado Social de Derecho, la preservación del orden público representa el fundamento y a la vez el límite de las competencias de policía. En este contexto, la Corte ha establecido que el poder de Policía se subordina a los principios constitucionales y las libertades públicas, que solo pueden ser restringidas cuando sea indispensable y existe una finalidad constitucionalmente legítima orientada a lograr la convivencia pacífica y asegurar los derechos ciudadanos. De este modo, la expresión “orden público” no puede entenderse desligada del reconocimiento de los derechos*

*fundamentales consagrados en la Constitución, ya que precisamente el respeto de estos derechos representa el núcleo esencial de esta noción.*

*4.2.2. En este orden de ideas, se han planteado condiciones que debe cumplir el poder de Policía: (i) estar sometido al principio de legalidad; (ii) dirigirse a garantizar el orden público; (iii) adoptar medidas proporcionales y razonables al fin perseguido, sin suprimir desproporcionada o absolutamente las libertades y teniendo en cuenta que en algunos ámbitos estas regulaciones pueden resultar más importantes que en otras; (iv) no imponer discriminaciones injustificadas a ciertos sectores de la población; (v) recaer contra el perturbador del orden público, pero no contra quien ejerce legalmente sus libertades, y (vi) someter las medidas policivas a los correspondientes controles judiciales.*

*4.2.3. Las medidas para preservar el orden público pueden consistir en “(i) el establecimiento de normas generales que limitan los derechos para preservar el orden público; (ii) la expedición de actos normativos individuales, dentro de los límites de esas normas generales; (iii) el despliegue de actividades materiales, que incluyen el empleo de la coacción y que se traduce en la organización de cuerpos armados y funcionarios especiales a través de los cuales se ejecuta la función”*

Por lo anterior le corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio y reglamentar el ejercicio de las libertades que se desarrollen en lugares públicos o abiertos al público.

La Ley 1801 de 2016 estableció como principios fundamentales que, de acuerdo con la necesidad, las autoridades de Policía podrán optar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, establece: *“Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar, los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia (...).”*

Por lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal b), se faculta a los Alcaldes para dictar medidas tendientes al mantenimiento del orden público en su jurisdicción de conformidad con la ley.

Que en materia de tránsito terrestre el artículo 6 de la ley 769 de 2022 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” establece que los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

Que el Gobierno Nacional por su parte, en concordancia con el marco legal vigente, debe dictar las medidas y disposiciones pertinentes en esta materia con un carácter transitorio, para garantizar el mejoramiento de la seguridad ciudadana por las vías públicas de la jurisdicción.

Que es un hecho notorio en consideración de antecedentes históricos que la visita a los territorios del Presidente de la República es un hecho relevante en materia de orden público, en tanto que es necesario anticipar y minimizar las potenciales alteraciones que pudieren presentarse.

Que a través de oficio remitido por la Avanzada de Protección Presidencial se informó de la visita al municipio de Palmira el día viernes 14 de abril de 2023 del señor Presidente de la República de



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

**OFICIO**

Colombia, por tanto, resulta necesario adoptar medidas transitorias para la conservación del orden público, la tranquilidad, convivencia y seguridad ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto, se

### **DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR** la circulación de volquetas y demás vehículos de transporte terrestre automotor de carga, durante el día viernes 14 de abril de 2023, desde las 12 del mediodía y hasta las 21:00 horas. Así como el transporte de recipientes que contengan líquidos inflamables, explosivos y cilindros de gas domiciliario, en cualquier tipo de vehículo.

De igual forma, **SE PROHÍBE** el transporte de personas en platonos, carrocerías o sentados en las partes externas de vehículos, así como los vehículos de tracción animal. Para tal fin se dará estricto cumplimiento al Código Nacional de Tránsito.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR** el transporte y disposición de escombros y residuos en las vías públicas, inmuebles y lotes particulares, así como el tránsito de vehículos en ejecución de trasteos o mudanzas, durante el día viernes 14 de abril de 2023, desde las 12 del mediodía y hasta las 21:00 horas.

**ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR** el porte de todo tipo de armas, ya sean contundentes, corto contundentes, corto punzantes, punzantes, y similares que puedan causar lesiones a la vida e integridad de las personas, durante el día viernes 14 de abril de 2023, desde las 12 del mediodía y hasta las 21:00 horas. En lo relacionado con la suspensión de permisos para el porte de armas de fuego, se estará a lo resuelto por las autoridades militares, a quienes corresponde disponer de la adopción de la medida para prevenir posibles alteraciones del orden público.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** que se encuentra prohibido el uso o sobrevuelo de drones o UAS dentro de los dos (2) kilómetros a la redonda de los lugares en los cuales se encuentre el Presidente de la República, en los términos de lo dispuesto en el Reglamento Aeronáutico de Colombia (RAC 91) de la Aeronáutica Civil y durante su estancia en el Municipio de Palmira, por lo cual estas actividades no podrán desarrollarse el día viernes 14 de abril de 2023 desde las 12 del mediodía y hasta las 21:00 horas. Entre los lugares comprendidos en esta prohibición se encuentra el Hotel Royal Elim International y así como a la redonda de las vías comprendidas dentro del trayecto o itinerario programado para los desplazamientos de la caravana del Presidente de la República.

**ARTÍCULO QUINTO: PROHIBIR** durante el día viernes 14 de abril de 2023, desde las 12 del mediodía y hasta las 21:00 horas, el estacionamiento o parqueo de vehículos en las vías aledañas a los lugares en los cuales se encuentre el Presidente de la República, incluyendo el Hotel Royal Elim International, así como sobre las vías comprendidas dentro del trayecto o itinerario programado para los desplazamientos de la caravana del Presidente de la República.

**ARTÍCULO SEXTO: PROHIBIR** durante el día viernes 14 de abril de 2023 desde las 12 del mediodía y hasta las 21:00 horas, la venta, transporte, fabricación y comercialización de artículos pirotécnicos en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Palmira.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Corresponderá a la Policía Nacional, a la Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana y a las Autoridades de Tránsito del Municipio de Palmira, la vigilancia del estricto cumplimiento de la medida temporal de restricción a la circulación del acompañante hombre en motocicleta, durante el día viernes 14 de abril de 2023 desde las 12 del mediodía y hasta las 21:00 horas, adoptada en materia de orden público y seguridad ciudadana, así como la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar de acuerdo a la normatividad que regula la materia, Ley 1801 de 2016.

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP  
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)

Teléfono: 2856121



SC-CER416753



**ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR** que se mantenga el funcionamiento permanente del Puesto de Mando Unificado - PMU-, mientras dure la permanencia del Presidente de la República en el municipio, la dirección del mismo se encuentra en cabeza del Secretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**ARTÍCULO NOVENO:** Declarar la Alerta Amarilla en la Red Hospitalaria en el Municipio de Palmira, con el fin de garantizar la atención médica ante eventualidades que requieran la atención inmediata por parte de las autoridades de tránsito, entidades de asistencia y atención de emergencias, como la Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos, entre otras.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR** a los organismos de seguridad del Estado, a la fuerza pública, a la Secretaría de Seguridad y Convivencia y a la Secretaría de Tránsito y Transporte hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberá realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

Todos los organismos de la Administración Municipal deberán dar cumplimiento en el marco de sus competencias a las actividades necesarias para la materialización de las medidas adoptadas y prestar el apoyo que les sea requerido para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Quienes infrinjan estas disposiciones serán sujetos a los medios de policía y/o a las medidas correctivas contempladas en la Ley 1801 de 2016 para este tipo de comportamientos, y de las demás dispuestas en el mismo ordenamiento si a ello hubiera lugar, a través del procedimiento establecido para tal fin; sin perjuicio de lo establecido en las demás normas que regulen la materia quienes serán conducidos a los sitios previstos para tal efecto.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** Ordenar el alistamiento preventivo de los servidores públicos en todos los organismos de la administración Central, de manera especial los adscritos a la Secretaría de Seguridad y Convivencia, Secretaría de Tránsito y Transporte, Dirección de Gestión del Riesgo y Desastres, las entidades públicas municipales, personal de salud, equipos de primera respuesta, organismos de seguridad y socorro, para lo cual se deberá tener una permanente disponibilidad, así como atender los requerimientos señalados por la Avanzada de Protección Presidencial.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** Ordenar la publicación, comunicación y difusión por todos los canales de comunicación de la Alcaldía de Palmira, para su conocimiento y cumplimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y mientras que se conserven las condiciones que le dan origen.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los trece (13) días del mes de abril del año: dos mil veintitrés (2023).

  
**OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA**  
Alcalde Municipal

Proyecto: Jamie McGregor Arango Castañeda – Profesional Universitario Grado 1  
Revisó: Jorge Manuel Quiñonez Muñoz – Subsecretario de Inspección y Control  
Nayib Yaber Enciso – Secretario Jurídico  
Manuel Humberto Madriñan Dorronsoro – Secretario de Gobierno  
Aprobó: Nayib Yaber – Enciso – Secretario Jurídico  
Manuel Fernando Flórez Arellano – Secretario General  
Manuel Humberto Madriñan Dorronsoro – Secretario de Gobierno

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP  
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)

Teléfono: 2856121